

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 02 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que los solicitantes no atendieron al requerimiento hecho por el Juzgado. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2005 00691 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta.
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias.
Solicitante	Yaneth Cecilia Berrio Gómez.
Interdicta	Ligia Amparo Berrio Zapata.
Interlocutorio	Nº 154 de 2022.
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por la señora YANETH CECILIA BERRIO GÓMEZ, en relación con la señora LIGIA AMPARO BERRIO ZAPATA.

Observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía de la interdicta, en el cual se acredita en estado "CANCELADA POR MUERTE", tal y como se evidencia en la captura de pantalla que enseguida se inserta, se corrobora el deceso de la señora LIGIA AMPARO BERRIO ZAPATA, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.

	
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:	
Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:	
Cédula de Ciudadanía:	43.587.634
Fecha de Expedición:	30 DE DICIEMBRE DE 1992
Lugar de Expedición:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de:	LIGIA AMPARO BERRIO ZAPATA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	9627
Fecha Resolución:	21/11/2012
ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA	

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por la señora

YANETH CECILIA BERRIO GÓMEZ, en relación con la señora LIGIA AMPARO BERRIO ZAPATA.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1c0346c3b426d7fb28988f989f4c09cfd3c71eadd124793388076b17a7b3cd

Documento generado en 04/03/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>